

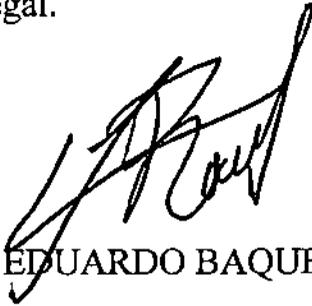
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 11 JUN. 2020

Rad. 2015-0579

IMPARTESE APROBACION a la liquidación del CREDITO ACTUALIZADA presentada por la parte actora a folio 251 y 252, por no haber sido objetada dentro del término legal.

NOTIFIQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 19 Hoy 12 JUN. 2020

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, 11 JUN. 2020

Rad. 2019-00429

El actor rehaga la liquidación del crédito liquidando los intereses de mora de las cuotas vencidas desde un día antes de la fecha de presentación de la demanda como se ordenó en el numeral 4 del auto de mandamiento de pago y proveído interlocutorio que dispuso continuar adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 19 Hoy 12 JUN. 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

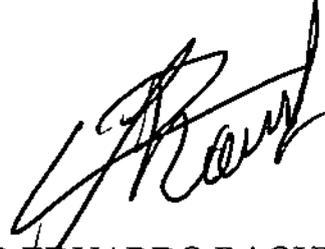
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, 11 JUN. 2020

Rad. 2019-00518

IMPARTESE APROBACION a las dos (2) liquidaciones de crédito presentada por la ejecutante, por no haber sido objetadas dentro del término legal.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>19</u> Hoy <u>12 JUN 2020</u> La Secretaria LUZ NERY RICAURTE GAMEZ
--

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, 11 JUN. 2020

Rad. 2019-00382

IMPARTESE APROBACION a la liquidación del crédito presentada por la ejecutante, por no haber sido objetadas dentro del término legal.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 79 Hoy 11.2 JUN. 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 11 JUN. 2020

Rad. 2019-3-0120

IMPARTESE APROBACION a la liquidación del CREDITO presentada por la parte actora a folio 142, por no haber sido objetada dentro del término legal.

NOTIFIQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 19 Hoy 12 JUN. 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

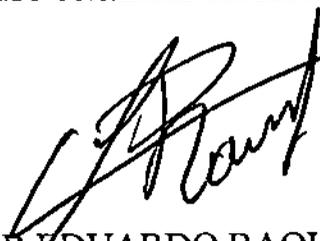
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, 11 JUN. 2020

Rad. 2018-3-0469

El actor rehaga la liquidación del crédito de folio 129 como quiera que no se establece con claridad la fecha desde y hasta cuando se liquidan las cuotas en mora adeudadas; tenga en cuenta que los intereses de mora de las cuotas vencidas se deben liquidar desde un día antes de fecha de presentación de la demanda como se ordenó en el numeral 4 del auto de mandamiento de pago y proveído interlocutorio que dispuso continuar adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 11 Hoy 12 JUN. 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, 12 JUN. 2020

Rad. 2019-3-0062

El actor rehaga la liquidación del crédito de folio 166, como quiera que no se establece con claridad la fecha desde y hasta cuando se liquidan los intereses de mora de las cuotas vencidas.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 79 Hoy 12 JUN. 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 11 JUN. 2020

Rad. 2018-3-0019

IMPARTESE APROBACION a la liquidación del CREDITO presentada por la parte actora a folio 132, por no haber sido objetada dentro del término legal.

NOTIFIQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 19 Hoy 12 JUN. 2020

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 11 JUN. 2020

Rad. 2019-00332

IMPARTESE APROBACION a la liquidación del CREDITO presentada por la parte actora a folio 148, por no haber sido objetada dentro del término legal.

NOTIFIQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 79 Hoy

12 JUN. 2020

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

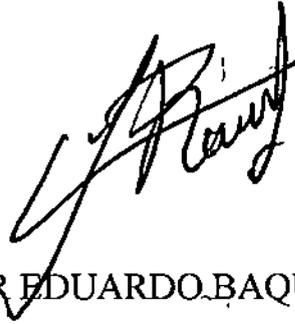
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, 11 JUN. 2020

Rad. 2019-00333

El actor rehaga la liquidación del crédito de folio 153 como quiera que no se establece con claridad la fecha desde y hasta cuando se liquidan las cuotas en mora adeudadas, teniendo en cuenta que los intereses de mora de las cuotas vencidas se deben liquidar desde un día antes de fecha de presentación de la demanda como se ordenó en el numeral 4 del auto de mandamiento de pago y proveído interlocutorio que dispuso continuar adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 19 Hoy 12 JUN. 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

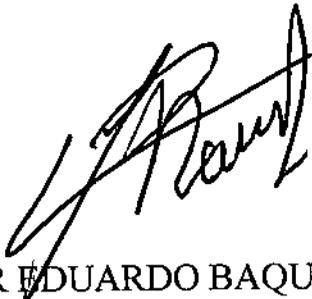
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, 11 JUN. 2020

Rad. 2019-00331

El actor rehaga la liquidación del crédito de folio 128 liquidando los intereses de mora de las cuotas vencidas desde un día antes de la fecha de presentación de la demanda como se ordenó en el numeral 4 del auto de mandamiento de pago y proveído interlocutorio que dispuso continuar adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 79 Hoy 12 JUN. 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

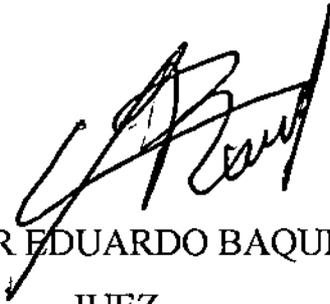
Soacha Cundinamarca, 11 JUN. 2020

Rad. 2019-00102

IMPARTESE APROBACION a la liquidación del CREDITO presentada por la parte actora a folio 155, por no haber sido objetada dentro del término legal.

En firme, ingrese nuevamente al despacho para resolver la solicitud de folio 152.

NOTIFIQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 19 Hoy

12 JUN. 2020

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

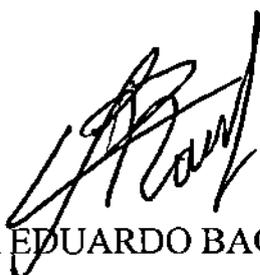
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, 12 JUN. 2020

Rad. 2019-00111

El actor rehaga la liquidación del crédito de folio 178 liquidando los intereses de mora de las cuotas vencidas desde un día antes de la fecha de presentación de la demanda como se ordenó en el numeral 4 del auto de mandamiento de pago y proveído interlocutorio que dispuso continuar adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 19 Hoy 12 JUN. 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 11 JUN. 2020

Rad. 2019-00311

Conforme a lo solicitado por el (la) apoderado (a) judicial de la parte actora con facultad para recibir, el despacho de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C. G. P., DISPONE:

PRIMERO: Decretar terminado el presente proceso por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: Decretar el desembargo del inmueble hipotecado materia de la medida cautelar. Oficiese.

En caso de existir petición de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el despacho, póngase a disposición del juzgado que corresponda. OFÍCIESE.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandante. Déjense las constancias del caso.

Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>19</u> Hoy <u>12 JUN 2020</u> La Secretaria LUZ NERY RICAURTE GAMEZ.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca,

15 JUN.

de dos mil veinte (2020)

Rad. 2017-00376

IMPORTESE aprobación a la anterior liquidación del crédito actualizada presentada por la demandante por no haber sido objetada dentro de la oportunidad legal.

NOTIFÍQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

<p>NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>19</u> Hoy <u>15 JUN. 2020</u></p> <p>La Secretaria LUZ NERY RICAURTE GAMEZ</p>
--

Fes|: oportunidad legal.

NOTIFÍQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO, Jefe de Oficina, anterior...

SECRETARIA

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 11 JUN. de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00539

Habida cuenta que la medida de embargo se encuentra inscrita, el Juzgado ORDENA EL SECUESTRO del inmueble con matrícula número 051-157263.

Para tales efectos señálese la hora de las 9:00 AM del día 29 del mes de JULIO del año

2020. Designar como secuestre a

PERSEC SAS, Telegráfese comunicándole la designación y fecha de la diligencia. Oficiese al Comando de Policía de Soacha para el acompañamiento respectivo.

NOTIFIQUESE

Juzgado ORDENA EL SECUESTRO del inmueble con matrícula número 051-157263.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ (2)

Para tales efectos señálese la hora de las de día

NOTIFICACION POR ESTADO:	La providencia anterior es
notificada	por anotación
en ESTADO No. 49	Designar como secuestre Hoy 12 JUN 2020
La Secretaria	Telegráfese comunicándole la
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ	designación y fecha de la diligencia. Oficiese al Comando de Policía de Soacha

fes

NOTIFIQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO:	La providencia anterior es
notificada	por anotación
en ESTADO No.	Designar como secuestre Hoy
La Secretaria	

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, " 13 JUN. " de dos mil veinte (2020)

Rad. 2018-3-0425

Conforme a lo solicitado por la endosataria en procuración de la parte actora, el despacho de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C. G. P., DISPONE:

PRIMERO: Decretar terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el desembargo de los bienes embargos y secuestrados en el proceso. Oficiase a quien corresponda.

En caso de existir petición de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el despacho, póngase a disposición del juzgado que corresponda. OFÍCIESE.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada. Déjense las constancias del caso.

Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No de 19 Hoy 12 JUN 2020 La Secretaria Luz Nery Ricaurte Gamez

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 13 JUN. de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00600

Habida cuenta que la medida de embargo se encuentra inscrita, el Juzgado ORDENA EL SECUESTRO del inmueble con matrícula número 051-171472.

Para tales efectos señálese la hora de las 9:00 AM del día 29 del mes de JULIO del año

2020. Designar como secuestre a DELEGACIONES LEGALES Telegrafíese comunicándole la designación y fecha de la diligencia. Oficiese al Comando de Policía de Soacha para el acompañamiento respectivo.

NOTIFÍQUESE

Habida cuenta que la medida de embargo se encuentra inscrita, el Juzgado ORDENA EL SECUESTRO del inmueble con matrícula número 051-171472

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ (2)

Para tales efectos señálese la hora de las de día

NOTIFICACION POR ESTADO:	La providencia anterior es
notificada	por anotación
en ESTADO No. <u>12</u>	Hoy <u>12 JUN. 2020</u>
La Secretaria	Telegrafíese comunicándole la
designación y fecha de la diligencia. Oficiese al Comando de Policía de Soacha para el acompañamiento respectivo.	
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ	

NOTIFÍQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO:	La providencia anterior es
notificada	por anotación
en ESTADO No.	Hoy
La Secretaria	

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, 11 JUN. de dos mil veinte (2020)

Rad. 20219-00603

De conformidad con lo solicitado y a lo normado por el art. 593 del C.G.P., el juzgado dispone:

1.- Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual que el demandado perciba como empleado en el CENTRO EDUCATIVO GIN GABI SAS de Soacha. Límitese la medida a la suma de \$81.000.000,00. Oficiese a su pagador.

Soacha cundinamarca, dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020)

NOTIFÍQUESE

Rad. 20219-00603

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ (2)

De conformidad con lo oficiado y a lo normado por el art. 193

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 79 Hoy 12 JUN 2020 La Secretaria LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual que el demandado perciba como empleado en el CENTRO EDUCATIVO GIN GABI SAS de Soacha. Límitese la medida a la suma de \$81.000.000,00. Oficiese a su pagador.

NOTIFÍQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No Hoy La Secretaria LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca,

11 JUN.

de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00539

Siendo la oportunidad procesal pertinente y revisadas las presentes diligencias se verificó que, este Despacho Judicial mediante auto del 12 de noviembre de 2019 libró orden de pago por la vía del proceso Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra YADITH DEL CARMEN CHACON CASTRO e IVAN ENRIQUE GUAYARA OLAYA, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación del aludido proveído, cumpliera (n) la (s) obligación (es) en los términos allí dispuestos.

El(los) demandado (os) se notificó (aron) del auto de mandamiento de pago por aviso conforme se constata con la actuación procesal, quien (es) dentro del término legal no pagó la obligación ni formuló (aron) excepciones.

En consecuencia, reunidos los presupuestos formales y legales de la acción impetrada, inscrita como se encuentra la medida de embargo sobre el (los) bien (es), se aportó documento (s) que presta (n) mérito ejecutivo y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del C.G.P. el juzgado, **RESUELVE:**

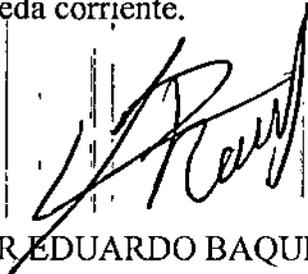
PRIMERO - ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en auto de mandamiento de pago. quien (es) dentro del término legal no pagó la obligación ni formuló (aron) excepciones.

SEGUNDO.- DECRETAR el avalúo y remate del (los) bien (s) embargado (s) perseguido (s) dentro del presente asunto, para que con el producto se pague al demandante el crédito y las costas.

TERCERO.- ORDENAR la liquidación el crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO.- CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Líquidense por secretaria e inclúyase en la misma como Agencias en Derecho la suma de \$3.000.000,00 moneda corriente.

NOTIFIQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 79 Hoy 12 JUN 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

TERCERO.- ORDENAR la liquidación el crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P.
CUARTO.- CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Líquidense por secretaria e inclúyase en la misma como Agencias en Derecho la suma de \$3.000.000,00 moneda corriente.

NOTIFIQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 79 Hoy 12 JUN 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 11 JUN. de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00600

Siendo la oportunidad procesal pertinente y revisadas las presentes diligencias se verificó que, este Despacho Judicial mediante auto del 5 de diciembre de 2019 libró orden de pago por la vía del proceso Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía a favor de BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra MANUEL FERNANDO LOZANO BONILLA, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación del aludido proveído, cumpliera (n) la (s) obligación (es) en los términos allí dispuestos.

Soacha Cundinamarca, diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020)

El (los) demandado (os) se notificó (aron) del auto de mandamiento de pago por aviso conforme se constata con la actuación procesal, quien (es) dentro del término legal no pagó la obligación ni formuló (aron) excepciones.

Siendo la oportunidad procesal pertinente y revisadas las presentes diligencias se verificó que, este Despacho Judicial mediante auto del 5 de diciembre de 2019 libró orden de pago por la vía del proceso Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía a favor de BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra MANUEL FERNANDO LOZANO BONILLA, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación del aludido proveído, cumpliera (n) la (s) obligación (es) en los términos allí dispuestos.

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante con la ejecutorial y como se dispuso en auto de mandamiento de pago.

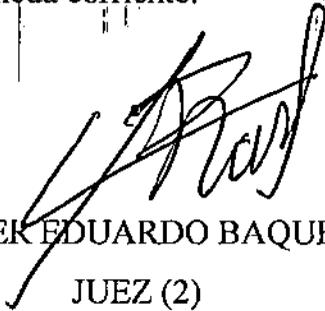
SEGUNDO.- DECRETAR el avalúo y remate del (los) bien (s) embargado (s) perseguido (s) dentro del presente asunto, para que con el producto se pague al demandante el crédito y las costas.

TERCERO.- ORDENAR la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P.

RESUELVE:

CUARTO.- CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Líquidense por secretaria e incluyase en la misma como Agencias en Derecho la suma de \$2.140.000,00 moneda corriente.

NOTIFIQUESE


CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 19 Hoy 12 JUN 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

demanda. Líquidense por secretaria e incluyase en la misma como Agencias en Derecho la suma de \$2.140.000,00 moneda corriente.

NOTIFIQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No _____ Hoy _____
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 11 JUN. de dos mil veinte (2020)

Rad. 2018-00188

Siendo la oportunidad procesal pertinente, revisadas las presentes diligencias se verificó que este Despacho Judicial mediante auto del 12 de julio de 2018 libró orden de pago por la vía del Proceso Ejecutivo Mixto de Menor Cuantía a favor de NIDYA ESPERANZA RONCANCIO VELANDIA contra CLAUDIA YINETH CASTELLANOS MUÑOZ, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación del aludido proveído, cumpliera (n) la (s) obligación (es) en los términos allí dispuestos y/o propusiera excepciones en el de diez (10).

El (los) demandado (os) se notificó (aron) del auto de mandamiento de pago por medio de curador ad litem quien dentro del término legal contestó la demanda sin formular excepciones.

En consecuencia, reunidos los presupuestos formales y legales de la acción impositiva, inscrita como se encuentra la medida de embargo sobre el (los) bien (es), se aportó documento (s) que presta (n) mérito ejecutivo, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en auto de mandamiento de pago.

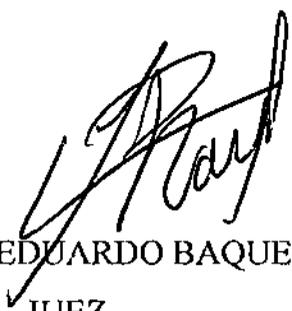
SEGUNDO: ORDENAR la liquidación el crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y remate del (los) bien (s) embargado (s), secuestrados y avalúados dentro del presente asunto y de los que preceptuado en el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado.

posteriormente se llegaren a embargar, para que con el producto se pague al demandante el crédito y las costas aprobadas.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Liquidense por secretaria e inclúyase en la misma como Agencias en Derecho la suma de \$2.450.000,00 moneda corriente.

NOTIFIQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación	
en ESTADO No <u>79</u>	Hoy <u>12 JUN. 2020</u>
La Secretaría	
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ	

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Liquidense por secretaria e inclúyase en la misma como Agencias en Derecho la suma de \$2.450.000,00 moneda corriente.

NOTIFIQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación	
en ESTADO No	Hoy
La Secretaría	
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ	

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 11 JUN de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00603

Siendo la oportunidad procesal pertinente, revisadas las presentes diligencias se verificó que este Despacho Judicial mediante auto del 22 de noviembre de 2019 libró orden de pago por la vía del Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía a favor del BANCO DE BOGOTA S.A. contra JAVIER HUMBERTO VELÁSQUEZ SALCEDO, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación del aludido proveído, cumpliera (n) la (s) obligación (es) en los términos allí dispuestos y/o propusiera excepciones en el de diez (10).

El (los) demandado (os) se notificó (aron) del auto de mandamiento de pago por aviso, conforme se constata con la actuación procesal, quien dentro del término legal no pagó la obligación ni formuló excepciones.

En consecuencia, reunidos los presupuestos formales y legales de la acción impetrada, inscrita como se encuentra la medida de embargo sobre el (los) bien (es), se aportó documento (s) que presta (n) mérito ejecutivo, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en auto de mandamiento de pago.

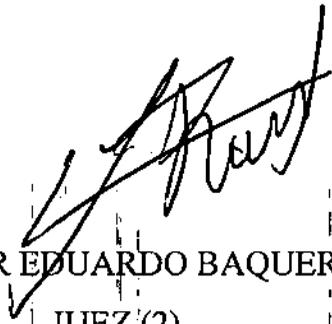
SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y remate del (lós) bien (s) embargado (s), secuestrados y avaluados dentro del presente asunto y de los que pueden ser el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

posteriormente se llegaren a embargar, para que con el producto se pague al demandante el crédito y las costas aprobadas.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Liquidense por secretaria e inclúyase en la misma como Agencias en Derecho la suma de \$2.425.000,00 moneda corriente.

NOTIFIQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 19 Hoy 11 JUN. 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Liquidense por secretaria e inclúyase en la misma como Agencias en Derecho la suma de \$2.425.000,00 moneda corriente.

NOTIFIQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ (2)

LA SECRETARIA
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ